REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ

DATOS DEL PROCESO	
Tipo de proceso	Ordinario de primera instancia
Radicación:	73001-31-05-006-2018-00397-00
Demandante(s):	Juan Carlos Quiñonez Montaña
Demandado(a):	COLFONDOS S.A. Pensiones y Cesantías
Tema:	Pensión de invalidez – oponibilidad de dictamen de pérdida de capacidad laboral a AFP que no participó en trámite

ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA

Ciudad: Ibagué (T.)
Tipo de audiencia: Trámite y Juzgamiento (Art. 80 del C.P.T.S.S.)
Fecha: 5 de agosto del 2019
Hora inicio: 3:04 p.m.
Hora fin: 3:45 p.m.

Sujetos del proceso:

Demandante: Juan Carlos Quiñonez Montaña
Apoderado(a): Dr. Jhon Freddy Quiñonez Montaña
Demandado(a): COLFONDOS S.A. Pensiones y Cesantías
Apoderado(a): Dra. Cindy Alejandra Rocha Ospina
Rep. Legal:
Juez: Dra. Karen Elizabeth Jurado Paredes

Solicitudes y momentos importantes de la audiencia

Instalación y registro de asistencia

La audiencia dio inicio en Ibagué, hoy 25 de julio del 2019, siendo las 3:04 de la tarde, se dejó constancia de la presencia de la apoderada de la parte demandada y del apoderado del demandante

ETAPA PRÁCTICA DE PRUEBAS

Auto de sustanciación: incorpora documental

Se incorporó al expediente los documentos aportados vistos a folios 140 a 148, que se extrajeron del expediente administrativo y los vistos a folios 166 a 179 que corresponde a la ordenada como prueba de oficio. De dichos documentos se corre traslado a las partes.

Decisión notificada en estrados. Sin observaciones.

Auto de sustanciación: clausura debate probatorio

Teniendo en cuenta que en el presente juicio la prueba era emitentemente documental y que ya obra en el expediente, se clausuró el debate probatorio.

Decisión que se notifica a las partes en estrados. Sin recurso.

ETAPA ALEGACIONES FINALES

Acto seguido se concedió el uso de la palabra a los apoderados judiciales de las partes para que presentaran los alegatos finales en esta instancia.

Escuchados los alegatos de conclusión, se procedió a emitir la sentencia, cuya parte resolutiva es del siguiente tenor:

DECISIÓN:

Bajo las consideraciones expuestas, el JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ, administrando justicia, en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR que el señor JUAN CARLOS QUIÑONEZ MONTAÑA, tiene derecho al reconocimiento y pago de la pensión de invalidez.

SEGUNDO: CONDENAR a COLFONDOS PENSIONES Y CESANTÍAS S.A. a reconocer y pagar a favor del señor JUAN CARLOS QUIÑONEZ MONTAÑA, la pensión de invalidez, a partir del 18 de febrero de 2018, en cuantía de un salario mínimo legal mensual vigente, a razón de 13 mesadas anuales, con los incrementos anuales de ley.

TERCERO: CONDENAR a la COLFONDOS PENSIONES Y CESANTÍAS S.A. a reconocer y pagar a favor del señor JUAN CARLOS QUIÑONEZ MONTAÑA, como retroactivo pensional por las mesadas causadas entre el 18 de febrero de 2018 al 31 de julio de 2019, la suma de $14.390.474.

CUARTO: CONDENAR a la COLFONDOS PENSIONES Y CESANTÍAS S.A. a reconocer y pagar a favor del señor JUAN CARLOS QUIÑONEZ MONTAÑA los intereses moratorios sobre las mesadas causadas y no pagadas desde el 25 de marzo de 2019, y hasta la fecha del pago efectivo.

Se autoriza a la demandada para que del retroactivo causado y de las mesadas futuras efectúe el descuento por aporte al sistema de seguridad social en salud a cargo del pensionado.

QUINTO: ABSOLVER de las demás pretensiones de la demanda.

SEXTO: DECLARAR no probadas las excepciones de mérito formuladas por pasiva, por lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

SÉPTIMO: SIN COSTAS en esta instancia.

Esta decisión se notifica a las partes en Estrados.

Se interpuso y sustentó por parte de COLFONDOS PENSIONES Y CESANTÍAS S.A. recurso de apelación.

Auto interlocutorio: concede alzada

Teniendo en cuenta que COLFONDOS PENSIONES Y CESANTÍAS S.A. interpuso y sustentó en tiempo y en debida forma recurso de apelación contra la sentencia que se acaba de proferir, de conformidad con el art. 66 del C. P. del T. y de la S. S. se concedió la alzada en el efecto SUSPENSIVO ante la H. Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Ibagué.

Por Secretaría remítase el expediente ante la H. Corporación para que se desate la alzada.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se tiene por finalizada la misma.

El acta firmada por los asistentes a esta diligencia, se incorporará al expediente, la cual hace parte del acta de la audiencia que se levante por esta funcionaria y la Secretaria Ad-hoc que también se agrega al proceso junto con el audio en disco compacto.

KAREN ELIZABETH JURADO PAREDES
Juez

MARIO AEJANDRO MARIN RAMIREZ
Secretario Ad-Hoc

La presente acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio magnetico de la grabación de la audiencia.